

CONTESTACIÓN DEMANDA - RADICADO 2021-00452 - HIPOLITO AVILA NIETO

Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesybog@gmail.com <asesybog@gmail.com>; aviromeroshirley@gmail.com <aviromeroshirley@gmail.com>

CC: German Andres Sepulveda Ortiz <german.sepulveda@bancoagrario.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

RADICADO: 2021-00452
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HIPOLITO AVILA NIETO
MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, como consta en el poder que se allega con el presente escrito, en nuestra calidad de **DEMANDADOS** y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA.

Anexo con el presente memorial, poder, contestación de la demanda y certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia. S.A, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales y avisando que mi correo electrónico es la_lis92@hotmail.com, el cual es el informado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

RADICADO: 2021-00452
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HIPOLITO AVILA NIETO
MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, como consta en el poder que se allega con el presente escrito, en nuestra calidad de **DEMANDADOS** y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, el señor **HIPOLITO AVILA NIETO** es cliente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y contrató con este un contrato de mutuo, obligación No. 725045010191027, la cual fue garantizada con una hipoteca frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-55084.

Es importante recordar que la HIPOTECA ABIERTA E INDETERMINADA garantiza una o varias obligaciones a cargo del deudor (directas o producto de avales o codeudores), surgidas durante la vigencia de la relación contractual entre las partes. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016) precisó que:

[C]on la locución de la hipoteca abierta se denota la garantía constituida para amparar de manera general obligaciones que de ordinario no existen ni están determinadas en su cuantía al momento del gravamen.

Por ello aseguró que este tipo de derecho es una garantía abierta para "diferentes, múltiples y sucesivas obligaciones, por lo común, futuras, indeterminadas y determinables durante su vigencia sin necesidad de estipulación posterior, siendo así general respecto de las obligaciones garantizadas".

En concordancia con lo anterior, en la cláusula **CUARTA** de la escritura por medio de la cual se confiere la hipoteca se estableció:

*Que la **hipoteca abierta y de cuantía indeterminada** que se constituye con este instrumento **garantiza a EL BANCO todas las obligaciones a***

cargo de EL HIPOTECANTE, cualquiera que sea su origen o naturaleza, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL HIPOTECANTE, así como las obligaciones que este haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, en su (s) propios (s) nombre (s) o de terceros a favor de EL BANCO ya impliquen para EL HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, **ya consten en pagarés**, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE Individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado a favor de EL-BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el (Negrita fuera del texto)

Lo anterior significa que la hipoteca asumida por el señor **HIPOLITO AVILA NIETO** tiene la virtualidad de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrajo de forma directa las cuales a la fecha se encuentran en mora.

AL SEGUNDO: Es cierto. Siendo importante indicar que además de la obligación No. 725045010191027, el señor **HIPOLITO AVILA NIETO** tiene a su cargo dos tarjetas de crédito identificadas con No. *****9425 y No. *****6439, las cuales presentan mora desde el 21 de noviembre de 2018 y 21 de septiembre de 2018 respectivamente. Como garantía de cumplimiento de sus obligaciones además de la HIPOTECA ABIERTA el señor **HIPOLITO AVILA NIETO** suscribió pagaré No. 045016100011989 y la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento la cual en el literal A) numeral 1 indica:

"1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplido o en mora, ... y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquiera otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de sus obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes." (Subrayado fuera de texto original).

En virtud de lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 045016100011989 y debido a la mora en las obligaciones No. *****9425 y No. *****6439 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA procedió a aplicar la cláusula aceleratoria e inicio PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual le correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, radicado No. 500014003006-2020-00423-00.

AL TERCERO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL CUARTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, máxime cuando de conformidad al artículo 167 del C.G del P., es carga de la parte demandante demostrar los supuestos de hecho y de derecho en los cuales se funden sus pretensiones.

AL QUINTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, máxime cuando de conformidad al artículo 167 del C.G del P., es carga de la parte demandante demostrar los supuestos de hecho y de derecho en los cuales se funden sus pretensiones.

AL SEXTO: No es cierto. El BANCO en la respuesta otorgada el 13 de julio de 2020 indicó que se iban a realizar los trámites pertinentes para normalizar la situación de mora que presentó el aquí demandante en el pago de sus obligaciones. Además, en respuesta de 13 de agosto de 2020, agregó que debían suscribirse nuevamente los pagarés con el fin de reversar la cláusula aceleratoria y así evitar la continuación del proceso ejecutivo iniciado. Es importante resaltar que el señor HIPOLITO AVILA NIETO entró en mora respecto de sus obligaciones de la siguiente forma:

- Tarjeta Agraria No. ****9425 mora desde el 21 de noviembre de 2018.
- Tarjeta Agroinsumos No. ****6439 mora desde el 21 de septiembre de 2018.
- Obligación No. 725045010197157 mora desde el 23 de diciembre de 2020.

Debido a la mora en las obligaciones No. *****9425 y No. *****6439 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA procedió a aplicar la cláusula aceleratoria e inicio PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual le correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, radicado No. 500014003006-2020-00423-00.

En adición de lo anterior y teniendo en cuenta que la obligación No. 725045010197157 se otorgo para la financiación de actividades de COMPRA DE VIENTRES BOVINOS PARA CRÍA Y DOBLE PRÓPOSITO, como se indica en la carta de aprobación del crédito y en la visita de control de inversión no se evidenció la inversión de los recursos prestados para las actividades financiadas, el BANCO se encontraba habilitado para dar inicio al proceso de cobro por vía judicial de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 literal B de la carta de instrucciones del pagaré 045016100011989 la cual indica:

*"1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplido o en mora, ... y en los siguientes eventos:
B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito.*

AL SÉPTIMO: Frente a la apreciación realizada en el hecho no nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Es cierto que el 23 de julio los apoderados del señor **HIPOLITO AVILA NIETO** presentaron petición al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

AL OCTAVO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en respuesta de 13 de agosto de 2020 indica que es posible llegar a un acuerdo directo para reversar la cláusula aceleratoria y así evitar la continuación del proceso ejecutivo iniciado, siempre y cuando se proceda a suscribir los pagarés que garantizan el pago de la obligación. Debe recordarse la obligación No. 725045010197157 se otorgó para la financiación de actividades de COMPRA DE VIENTRES BOVINOS PARA CRÍA Y DOBLE PRÓPOSITO, como se indica en la carta de aprobación del crédito y en la visita de control de inversión no se evidenció la inversión de los recursos prestados para las actividades financiadas el BANCO se encontraba habilitado para dar inicio al proceso de cobro por vía judicial de acuerdo

con lo indicado en el numeral 1 literal B de la carta de instrucciones del pagaré 045016100011989 la cual indica:

*"1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplido o en mora, ... y en los siguientes eventos:
B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito.*

AL NOVENO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no ha actuado de manera arbitraria ni tampoco ha incumplido sus obligaciones respecto de los aquí demandantes, pues únicamente procedió a iniciar las acciones judiciales correspondientes causadas por la mora en el pago de las obligaciones a cargo del señor HIPOLITO AVILA NIETO.

AL DÉCIMO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, máxime cuando de conformidad al artículo 167 del C.G del P., es carga de la parte demandante demostrar los supuestos de hecho y de derecho en los cuales se funden sus pretensiones.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no ha incumplido con sus obligaciones contractuales, sino que actúo en atención a lo estipulado en la carta de instrucciones de la obligación No. 725045010197157 que lo habilitaba a llenar el pagaré e iniciar los procesos judiciales correspondientes en caso de que se presentará alguna de las causales allí contenidas.

Adicionalmente no es cierto que el crédito no tuviese una finalidad agraria determinada, ya que como se desprende de la Carta de Aprobación del crédito, el préstamo se otorgó para la financiación de actividades de COMPRA DE VIENTRES BOVINOS PARA CRÍA Y DOBLE PRÓPOSITO, lo cual es contrario al principio de buena fe consagrado en el artículo 863 del Código de Comercio y artículo 89 CP, por parte de los demandantes el hecho de desconocer la causa del vínculo contraído en torno a la destinación de los recursos desembolsados por el Banco Agrario para los fines solicitados.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA fue citado a audiencia de conciliación sin que en la misma llegase a acuerdo, a pesar de que el BANCO tuvo la intención de solucionar la controversia a través de este mecanismo.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que **ME OPONGO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**, por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones, por las siguientes razones individualizadas respecto a cada pretensión a saber:

- PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA. – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA es responsable civil y contractualmente de los perjuicios causados a los señores HIPOLITO AVILA NIETO y MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA, teniendo en cuenta que el BANCO no ha incumplido sus obligaciones contractuales, pues quien incumplió con los pagos de las obligaciones a su cargo fue el señor HIPOLITO AVILA NIETO. Es importante resaltar que el señor HIPOLITO AVILA NIETO entró en mora respecto de sus obligaciones de la siguiente forma:

- Tarjeta Agraria No. ****9425 mora desde el 21 de noviembre de 2018.
- Tarjeta Agroinsumos No. ****6439 mora desde el 21 de septiembre de 2018.
- Obligación No. 725045010197157 mora desde el 23 de diciembre de 2020.

Debido a la mora en las obligaciones No. *****9425 y No. *****6439 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA procedió a aplicar la cláusula aceleratoria e inicio PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual le correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, radicado No. 500014003006-2020-00423-00.

En adición de lo anterior y teniendo en cuenta que la obligación No. 725045010197157 se otorgó para la financiación de actividades de COMPRA DE VIENTRES BOVINOS PARA CRÍA Y DOBLE PRÓPOSITO, como se indica en la carta de aprobación del crédito y en la visita de control de inversión no se evidenció la inversión de los recursos prestados para las actividades financiadas el BANCO se encontraba habilitado para dar inicio al proceso de cobro por vía judicial de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 literal B de la carta de instrucciones del pagaré 045016100011989 la cual indica:

*"1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mí(nuestro) cargo incumplido o en mora, ... y en los siguientes eventos:
B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito.*

Por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se encontraba legitimado para iniciar el cobro de las obligaciones.

Adicionalmente es importante indicar que la señora MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA carece de legitimación en la presente acción dado que no hace parte de la relación contractual.

- CONDENAS

FRENTE A LA PRIMERA. – Me opongo a que se condene al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al pago de daños materiales y morales, en atención a que no ha incumplido sus obligaciones contractuales con el señor HIPOLITO AVILA NIETO. Además de que los presuntos daños no se encuentran debidamente acreditados en el proceso, incumpliendo de esta forma el demandante lo dispuesto en el artículo 167 de Código General del Proceso, respecto de la carga de la prueba.

Adicionalmente y como ya se indicó la señora MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA carece de legitimación en la presente acción dado que no hace parte de la relación contractual.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso establece que el demandante deberá discriminar cada concepto, para permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas. Por lo que no podrá globalizar el monto de su reclamo cuando se ocasionan varios conceptos; en el presente caso se hace referencia a unas sumas de dinero sin que se indiquen específicamente cuales equivalen a daño emergente, lucro cesante y cuales,

a los perjuicios morales, por lo que no se cumplen con los requisitos establecidos en la norma.

En el presente caso, las pruebas aportadas con la demanda no dan cuenta de ningún incumplimiento por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en cambio son claras en indicar que quien incumplió sus obligaciones contractuales fue el señor **HIPOLITO AVILA NIETO**. De igual forma no se acredita el supuesto perjuicio moral aducido por el demandante. Es importante poner de presente que el reconocimiento de perjuicios morales por parte del juez se encuentra condicionado –al igual que demás perjuicios- a la prueba de su causación, la cual debe obrar dentro del proceso y no fue allegada por parte de los demandantes. En sentencia de 18 de septiembre de 2018, la Corte Suprema de Justicia indicó que *el accionante tiene la carga procesal de demostrar en qué consisten los detrimentos ocasionados en la reclamación de indemnización de perjuicios*.

En concordancia con el criterio sostenido por esta alta corporación quien ya en sentencia de 25 de mayo de 2010, había indicado que:

Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.

Debe resaltarse que la distribución que se realiza con la carga de la prueba encuentra su fundamento en las reglas de justicia distributiva y de igualdad de las partes, rememorando las máximas romanas "*onus probandi incumbit actori*", "*reus, in excipiendo, fit actor*" y "*actore non probante, reus absolvitur*", las cuales establecen que el demandante debe probar los hechos alegados, el demandando los hechos en que fundamenta sus excepciones y que el demandado no podrá ser condenado si el demandante no demuestra los hechos que respaldan su solicitud. Por lo que, en el presente caso, teniendo en cuenta que los demandantes no acreditan de manera suficiente, los hechos que dan lugar a la presente acción ni allegan suficiente material probatorio que acredite el acaecimiento de un incumplimiento por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA

Frente a la legitimación en la causa es importante tener en cuenta lo enseñado por el profesor HERNANDO MORALES MOLINA quien indicó que: "(...) la legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer".

De acuerdo con lo anterior la legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que la señora **MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA** carece de esta calidad dado que no es deudora respecto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA toda vez que como se puede evidenciar en el certificado de endeudamiento anexo a la fecha no presenta obligaciones pendientes de pago. Razón por la cual no es procedente la solicitud de presentada por su parte al despacho dado que no hace parte de la relación contractual entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el señor **HIPOLITO AVILA NIETO**.

De lo anterior se colige que quien no es deudor no puede solicitar la prescripción de los títulos valores que amparan obligaciones ya pagadas.

2. EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

El pagaré, conforme se consagra en el artículo 709 del Código de Comercio es una "*promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*", en el sentido de que los otorgantes consignan en el documento su declaración de voluntad de ser deudores de la cantidad de dinero expresada en el mismo, y contraen la obligación de pagarla a una persona determinada o a su orden, en fecha cierta o determinada.

La norma citada señala frente al Pagaré:

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

Norma que debe leerse en conjunto con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, cuando en el título se dejen espacios en blanco, frente a lo que se indica que los espacios en blanco pueden ser llenados por cualquier tenedor legítimo, "*conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*", por lo que, no puede luego el signatario respectivo reprocharle al tenedor que hubiere atendido esas directrices, para darle prevalencia a determinadas condiciones de pago de la obligación surgida del negocio causal.

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señaló en concepto número 2006015989-001 de 9 de junio de 2006:

"Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco. Las únicas limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título valor y el beneficiario de este".

En atención a lo indicado se tiene que el pagaré suscrito por el señor **HIPOLITO AVILA NIETO** fue diligenciado de acuerdo con lo indicado en la carta de instrucciones. Adviértase que, en este caso, la *-carta de instrucciones-* fue incorporada y hace parte del pagaré, donde el señor **HIPOLITO AVILA NIETO** expresamente autoriza, entre otros a que:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me[nos] obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. H) Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra el(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial a cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. K) Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s) L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

Por consiguiente, el señor **HIPOLITO AVILA NIETO**, en el presente caso autorizaron expresamente al tenedor del título – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-, para diligenciar el pagaré en caso de que se presentaran cualquiera de las circunstancias ya indicadas e iniciar el respectivo proceso de cobro judicial. Es importante resaltar que el señor

HIPOLITO AVILA NIETO entró en mora respecto de sus obligaciones de la siguiente forma:

- Tarjeta Agraria No. ****9425 mora desde el 21 de noviembre de 2018.
- Tarjeta Agroinsumos No. ****6439 mora desde el 21 de septiembre de 2018.
- Obligación No. 725045010197157 mora desde el 23 de diciembre de 2020.

Debido a la mora en las obligaciones No. *****9425 y No. *****6439 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA procedió a aplicar la cláusula aceleratoria e inicio PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual le correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, radicado No. 500014003006-2020-00423-00.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia con radicado No. 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011, mencionó:

“[Q]ue quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.”

En caso de que exista algún tipo de inconformidad con la forma en que se diligenció el título valor, quien suscribió el título es quien tiene la carga probatoria, esto es, que debe demostrar la mala fe del tenedor del título. En el presente caso el señor **HIPOLITO AVILA NIETO** no expresan ni acreditan la inexistencia de irregularidad alguna respecto del diligenciamiento del título valor y la carta de instrucciones suscrita, por lo que incumplen con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

De acuerdo con los argumentos indicados debe declararse probada la presente excepción de mérito.

3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL SEÑOR HIPOLITO AVILA NIETO

El señor **HIPOLITO AVILA NIETO** incumplió sus obligaciones respecto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dado que no realizó el pago de las sumas establecidas y entró en mora respecto de sus obligaciones de la siguiente forma:

- Tarjeta Agraria No. ****9425 mora desde el 21 de noviembre de 2018.
- Tarjeta Agroinsumos No. ****6439 mora desde el 21 de septiembre de 2018.
- Obligación No. 725045010197157 mora desde el 23 de diciembre de 2020.

Debido a la mora en las obligaciones No. *****9425 y No. *****6439 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA procedió a aplicar la cláusula aceleratoria e inicio PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual le correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, radicado No. 500014003006-2020-00423-00.

En adición de lo anterior y teniendo en cuenta que la obligación No. 725045010197157 se otorgó para la financiación de actividades de COMPRA DE VIENTRES BOVINOS PARA CRÍA Y DOBLE PRÓPOSITO, como se indica en la carta de aprobación del crédito y en la visita de control de inversión no se evidenció la inversión de los recursos prestados para las actividades financiadas el BANCO se encontraba habilitado para dar inicio al proceso de cobro por vía judicial de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 literal B de la carta de instrucciones del pagaré 045016100011989 la cual indica:

*"1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplido o en mora, ... y en los siguientes eventos:
B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito.*

Por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se encontraba legitimado para iniciar el cobro de las obligaciones. Adviértase que, en este caso, que en la -carta de instrucciones- que fue incorporada y hace parte del pagaré, el demandante expresamente autorizó a que, en caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de los clientes, el BANCO diligenciara cualquiera de los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

4. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

En el presenta caso la parte demandante no ha demostrado con suficiencia la existencia de un perjuicio provocado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entendidos estos como el conjunto de elementos que aparece como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este, no basta indicar la existencia de un daño, sino que es necesario probar con suficiencia que de este daño se derivaron perjuicios. La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de trece (13) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) indicó que:

"[El] daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó".

La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por esta razón y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo al no cumplir con la carga de probar, la decisión deberá ser adversa.

5. INEXISTENCIA DEL DAÑO MORAL

Los perjuicios morales son definidos como el dolor, la angustia, la tristeza o la congoja que siente una persona y estos pueden ser reclamados siempre y cuando el perjuicio realmente se haya presentado, y así se logre probar en el proceso judicial.

Para que se pueda proceder con la indemnización debe mediar prueba de que existió sufrimiento y dolor. La Corte Suprema de Justicia ha aclarado que el daño moral debe ser de entidad y trascendencia, pues no se puede indemnizar una simple molestia,

disgusto o perturbación. Al respecto, la Corte ha dicho: "Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil"¹.

En el presente caso no aparece probada la existencia de ninguno de los elementos de la responsabilidad, no existe material probatorio que acredite la existencia del daño, cual es el hecho culposo o doloso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que este se encontraba habilitado para demandar en virtud de la mora del aquí demandante y, además, tampoco se estableció el nexo causal entre el supuesto daño y las actuaciones del BANCO.

No existiendo prueba de estos elementos de la responsabilidad y siendo deber del demandante demostrarlos, es claro que no puede darse reconocimiento de las sumas solicitadas, teniendo en cuenta que aquí no es procedente ningún tipo de indemnización y que los pedimentos realizados no pueden convertirse en fuente de enriquecimiento del demandante.

6. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso, el cual establece que "*[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*" concordante con lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil el cual prevé que "*[i]ncumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta*", normas de las cuales se deduce con facilidad que corresponde demostrar los hechos a quien los alegue, para así poder obtener los efectos derivados de los mismos.

En consecuencia, deviene palmario que es de cargo de los demandantes probar a cabalidad, la existencia del daño y de los perjuicios, cuando así lo invoquen como supuestos de su acción, y ello, valga repetirlo, no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba en orden al cual le compete al sujeto procesal que reclama unos hechos forzosamente evidenciarlos, si aspira deducir algún beneficio a su favor. En el presente caso, las pruebas aportadas con la demanda no dan cuenta de ningún incumplimiento por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en cambio son claras en indicar que quien incumplió sus obligaciones contractuales fue el señor **HIPOLITO AVILA NIETO**. De igual forma no se acredita el supuesto perjuicio moral aducido por el demandante. Es importante poner de presente que el reconocimiento de perjuicios morales por parte del juez se encuentra condicionado –al igual que demás perjuicios- a la prueba de su causación, la cual debe obrar dentro del proceso y no fue allegada por parte de los demandantes. En sentencia de 18 de septiembre de 2018, la Corte Suprema de Justicia indicó que *el accionante tiene la carga procesal de demostrar en qué consisten los detrimentos ocasionados en la reclamación de indemnización de perjuicios*.

En concordancia con el criterio sostenido por esta alta corporación quien ya en sentencia de 25 de mayo de 2010, había indicado que:

Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 5 de agosto de 2014. Radicación: Exp. No. 2003-00660-01. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.

Debe resaltarse que la distribución que se realiza con la carga de la prueba encuentra su fundamento en las reglas de justicia distributiva y de igualdad de las partes, rememorando las máximas romanas "*onus probandi incumbit actori*", "*reus, in excipiendo, fit actor*" y "*actore non probante, reus absolvitur*", las cuales establecen que el demandante debe probar los hechos alegados, el demandando los hechos en que fundamenta sus excepciones y que el demandado no podrá ser condenado si el demandante no demuestra los hechos que respaldan su solicitud. Por lo que, en el presente caso, teniendo en cuenta que los demandantes no acreditan de manera suficiente, los hechos que dan lugar a la presente acción ni allegan suficiente material probatorio que acredite el acaecimiento de un incumplimiento por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es claro que esta excepción debe prosperar.

7. GENERICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario hay que afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

8. LAS DEMAS QUE SE PRUEBEN DENTRO DEL PROCESO

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar, practicar y tener como tales:

I. DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de endeudamiento de la señora **MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA.**
4. Certificado de endeudamiento del señor **HIPOLITO AVILA NIETO.**
5. Copia del pagaré No. 045016100011989 y de la respectiva carta de instrucciones.
6. Solicitud de crédito (Proyecto productivo) y Carta de Aprobación del Crédito otorgado al señor **HIPOLITO AVILA NIETO.**
7. Tabla de amortización y desembolso.
8. Copias del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, radicado No. 500014003006-2020-00423-00.

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte a fin de absolver el cuestionario que formularé de forma verbal o escrita a los demandantes en torno a los hechos de la demanda, pretensiones y excepciones propuestas, quienes pueden ser citados a la dirección de notificaciones informada en la demanda, para lo cual, solicito respetuosamente se fije hora y fecha.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba en el acápite de pruebas de la presente contestación de demanda.

NOTIFICACIONES

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m # 43-87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO
C.C. No. 1.026.278.161 de Bogotá.
T.P. No. 267.556 del C. S. de la J.

DATOS BASICOS

Ciudad		Oficina	4501	
Nombre	ROMERO AVILA MARIA LUCINDA	Concurso	No	
C.C.	31016218	Situación		
Dirección	CARRERA 42 N. 50 15	Teléfono	3975510	
Valor activo	0.00	CIU	0000	FALTA ACTIVIDAD

Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia																
	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	01/01/-4713	0	0.00	01/01/-4713
			Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros								
Deudas directas	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
Deudas indirectas	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
Deudas relacionadas	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
Cupos Op. Tesorería	0.00		0.00	0.00														
Otras C x C no cartera	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
Total Endeudamiento Consolidado	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
 - Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
 - Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
 Participación como accionista.
 a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
 b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
 c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.
 Para personas naturales en los siguientes escenarios:
 a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
 b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
 c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.
 - Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.



DATOS BASICOS

Ciudad		Oficina	4501	
Nombre	ROMERO AVILA MARIA LUCINDA	Concurso	No	
C.C.	31016218	Situación		
Dirección	CARRERA 42 N. 50 15	Teléfono	3975510	
Valor activo	0.00	CIU	0000	FALTA ACTIVIDAD

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica



ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

DATOS BASICOS

Ciudad	VILLAVICENCIO	Oficina	4501
Nombre	AVILA NIETO HIPOLITO	Concurso	No
C.C.	2746606	Situación	
Dirección	CR 42 A 50 15 SUR BRR PORFIA	Teléfono	8445408
Valor activo	0.00	CIU	0141

CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cxc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Días Rees.	Dispo.	Fec Mora		
09/30/2021	39,863,000.00	725045010191027	35,876,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	660,345.00	20,295,194.00	20,955,539.00	202,208.00	112,602.00	0.00	181,560.00	DTFEA + 6.00	06/19/2018	E	575	N	0.00	02/25/2020

Garantías

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
D-045011110000750	79,595,089.00	1110-INMUEBLES U	55,716,563.00	0.00	50.00	77,552,100.67	ABIERTA INDET		V

Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
TARJETA CREDITO	3,000,000.00	*****9425	826,184.00	0.00	426,604.02	0.00	826,184.00	0.00	0.00
TARJETA CREDITO	3,000,000.00	*****6439	118,932.00	0.00	61,810.22	0.00	118,932.00	0.00	0.00

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	39,863,000.00	35,876,700.00	0.00	20,955,539.00	202,208.00	112,602.00	0.00	181,560.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	6,000,000.00	945,116.00	0.00	488,414.24	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	45,863,000.00	36,821,816.00	0.00	21,443,953.24	202,208.00	112,602.00	0.00	181,560.00



DATOS BASICOS

Ciudad	VILLAVICENCIO	Oficina	4501	
Nombre	AVILA NIETO HIPOLITO	Concurso	No	
C.C.	2746606	Situación		
Dirección	CR 42 A 50 15 SUR BRR PORFIA	Teléfono	8445408	
Valor activo	0.00	CIU	0141	CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

- NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
 - Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
 - Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
- Participación como accionista.
- a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
 - b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
 - c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.
- Para personas naturales en los siguientes escenarios:
- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
 - b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
 - c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica



PAGARÉ No. _____

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de _____, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día _____ () del _____ mes de _____ del año _____ (____), la suma de _____ (\$), por concepto de capital, la suma de _____ (\$), por concepto de intereses corrientes, la suma de _____ (\$), por concepto de intereses moratorios, y la suma de _____ (\$), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO
del año 2018

a los 15 días del mes Febrero

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"





PAGARÉ No. _____

REGISTROS DE FIRMAS

Hipolito Avila
(Deudor Avalista)



Nombre: HIPOLITO AVILA NIETO
No Identificación: 2746606
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: **A)** el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y **B)** el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en



PAGARÉ No. _____

general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.

10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.

11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.



PAGARÉ No. _____

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO
del año 2018

a los 15 días del mes Febrero

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

REGISTROS DE FIRMAS

Hipolito Avila
(Deudor Avalista)



Nombre: HIPOLITO AVILA NIETO
No Identificación: 2746606
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____

SOLICITUD DE CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1		Intermediario Financiero		Oficina			Departamento		Municipio	
		BANCO AGRARIO		VILLAVICENCIO			META		VILLAVICENCIO	
Dirección de la oficina							Teléfono		Fax	
CRA 32 # 39-43 CENTRO										
Nombre o Razón Social del beneficiario del crédito							Identificación			
HIPOLITO AVILA NIETO							Tipo		Número	
Dirección del Beneficiario		Teléfono		Municipio		Departamento		C.C.	X	2.746.606
Carrera 42 No. 50-15 Sur Porfía		311 8445408		Villavicencio		Meta		NIT.		
Tipo de Beneficiario	Pequeño	X	Mediano	Grande				C.E.		
Mujer Rural de Bajos Ingresos							Monto total activos según balance pesos (\$)			
Fecha del balance: Día 31 Mes 12 Año 2017							\$ 143.200.000			
Nombre y/o dirección del predio							Extensión Total del predio de la inversión			
SIN DIRECCION LOTE A (PARTE DE EL 3)							Has	36	Mts2	5.067
Departamento			Municipio			Vereda				
META			VILLAVICENCIO			VILLAVICENCIO				
TENENCIA Propia <input type="checkbox"/> Arriendo <input checked="" type="checkbox"/> Beneficiario Incora <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual <input type="checkbox"/>										
2) FORMA DETALLADA DE LLEGAR AL SITIO DE LA INVERSIÓN Y/O DIRECCIÓN VILLAVICENCIO VIA PUERTO LOPEZ EN EL KM 10 FRENTE A IMPROARROZ ENTRAMOS 5 KMS APROXIMADAMENTE PARA LLEGAR AL LOTE.										
3) JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES OBJETO DEL PROYECTO A FINANCIAR EL GANADERO ES PERSONA DE AMPLIA EXPERIENCIA EN LA GANADERIA, SE DEDICA ESPECIALMENTE A LA COMERCIALIZACION DE GANADO FLACO Y LA CEBA, Y POSEE UN PEQUEÑO NUCLEO DE HEMBRAS PARA LA CRIA, LAS CUALES PRETENDE AUMENTAR Y MEJORAR, POR TANTO SOLICITA CRÉDITO PARA LA COMPRA DE 29 NOVILLAS DE VIENTRE Y DOS REPRODUCTORES, TODOS DE RAZA CEBU CRIOLLO POR CEBU GYR Y PODER DESARROLLAR UNA BUENA GANADERIA CON ALTA PRODUCCION LACTEA, APROVECHANDO ASÍ LA BUENA UBICACION DE LA FINCA ARRENDADA EN INMEDIACION DE VILLAVICENCIO. EL PREDIO POSEE UNA EXCELENTE INFRAESTRUCTURA PECUARIA COMO SON MEDIA HECTÁREA EN PASTO DE CORTE IMPERIAL Y EL RESTO TOTALMENTE PRADIZADA EN BRACHIARIA DICTYONEURA Y BRACHIARIA DECUMBENS, CASA DE CAMPO, CERCAS ELÉCTRICAS, AGUAS VERANERAS, CORRAL - ESTABLO EN MADERA, CERCAS EN BUEN ESTADO. EL GANADO SE MANTIENE CON BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO COMO ES EL SUMINISTRO DE PASTO DE CORTE, ENRIQUECIDO CON MELAZA Y BUENA SAL MINERALIZADA SUMINISTRADA ESPECIALMENTE PARA LOS MACHOS DE CEBA Y PAA LAS VACAS EN PRODUCCION (2 RACIONES AL DIA). LA EXPLOTACION CUENTA CON SU RESPECTIVO PLAN DE VACUNACION Y PLAN SANITARIO QUE INCLUYE CONTROL DE ECTO Y ENDOPARASITOS, APLICACION DE VITAMINAS Y MINERALES. SUS PRINCIPALES PRODUCTOS COMO LA CUAJADA Y EL GANADO GORDO GOZAN DE UN CRECIENTE MERCADO COMO ES LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.										
4) MODALIDAD PAGO CAPITAL: <input type="checkbox"/> Semestral <input checked="" type="checkbox"/> MODALIDAD PAGO INTERESES <input type="checkbox"/> Semestre Vencido <input checked="" type="checkbox"/>										
5) ACTIVIDADES A FINANCIAR - CAPITAL DE TRABAJO Y/O INVERSIÓN (miles de \$)										
Cod línea	Cod rubro	Descripción del rubro a financiar	Unidades o hectáreas a financiar	Valor total proyecto	Valor total del crédito	Plazo total en meses	Periodo gracia en meses	Puntos adicionales a la DTF(E.A)		
31	253400	Compra de Vientres bovinos comerciales para cría y doble propósito	29	65'250	52'000	72	12	6.5		
31	253450	Compra de toros reproductores	2	10'000	8'000	72	12	6.5		
TOTAL				75'250	60'000					
CRONOGRAMA DE LA INVERSION (Día/Mes/Año)						Fecha Inicial	30/03/2018	Fecha Final	30/06/2018	
6) ACTIVIDAD ECONOMICA PRODUCTIVA GANADERIA DE CRIA CODIGO 2 5 3 4 0 0										
7) SOLICITA GARANTIA FAG SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> COBERTURA _____ %										
Autorizo a Finagro en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías, o a quién represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, actualizar, solicitar, compartir y divulgar, a las centrales de información del Sector Financiero que manejen o administren bases de datos, toda la información referente a mi comportamiento comercial en virtud del crédito agrop con garantías expedidas por el Fondo Agropecuario de Garantías en respaldo de los mismos.										
8) FIRMA DEL BENEFICIARIO <i>Hipolito Avila</i>										
9) NOMBRE ARTURO HERNANDEZ CAICEDO Firma <i>Arturo Hernandez</i> Cedula/NIT 14.218.566										
9) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE VERIFICO LA VIABILIDAD DEL PROYECTO FINANCIADO CON ESTA SOLICITUD Nombre <i>Astoria Gutierrez</i> Firma <i>Astoria Gutierrez</i> Cargo <i>Director</i> Fecha <i>28-7-018</i>										

Identificación Proyecto Productivo



M000400101071062945761

GUIA SOPORTE

III. ESTIMACION DE INGRESOS, Y ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS												
A ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y/O VENTAS DE LA ACTIVIDAD												
Producto	Tipo Producto	Unidad	Vr Unitario		PERIODOS							
					1	2	3	4	5	6	7	8
1	Venta de cuajada	Libra	3.500	No	10.500	10.080	9.240	12.180	13.860	15.120		
				Valor	36.750	35.280	32.340	42.630	48.510	52.920		
1	Venta de machos gordos	Cabeza	\$1'900	No	25	25	28	28	27	30		
				Valor	47.500	47.500	53.200	53.200	51.300	57.000		
2	Venta vacas gordas	Cabeza	\$1'350	No	2	2	3	3	5	6		
				Valor	2.700	2.700	2.700	4.050	6.750	8.100		
4				No								
				Valor								
5				No								
				Valor								
TOTAL INGRESOS (SUMA 1+2+3+4+5)					86.950	85.480	88.240	99.880	106.560	118.020		
B ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS												
INGRESOS												
Ingresos generados por actividades agropecuarias/agroindustriales					86.950	85.480	88.240	99.880	106.560	118.020		
Valor del presente crédito					60.000							
Aportes con recursos propios al proyecto					15.250							
Otros ingresos : por pensión												
TOTAL INGRESOS					162.200	85.480	88.240	99.880	106.560	118.020		
EGRESOS												
Valor de la inversión + costos de producción					92.750	35.876	37.462	38.182	39.478	41.638		
Amortización a capital del presente crédito						12.000	12.000	12.000	12.000	12.000		
Pago de Intereses del presente crédito					7.200	7.200	5.760	4.320	2.880	1.440		
Otros egresos incluidos otros créditos (intereses y capital)					10.360	8.680	0	0	0	0		
TOTAL EGRESOS					110.310	63.756	55.222	54.502	54.358	55.078		
EXCEDENTE (DEFICIT)					51.890	21.724	33.018	45.378	52.202	62.942		

GUIA SOPORTE

II. COSTOS DE PRODUCCION Y FINANCIEROS

A. COSTOS DE PRODUCCIÓN							
COSTOS DIRECTOS							
a. Agrícola y Forestal							
Insumos: Semilla, fertilizantes, etc							
Mecanización (Labores culturales para preparar el terreno)							
Mano de obra							
Recolección y Cosecha							
Otros (riego, entre otros) - Costos Tractor							
SUB TOTAL a							
b. Pecuario y Pesquero							
Insumos y suplementos	9.360	12.528	14.112	14.832	16.128	18.288	
Mano de Obra	6.100	6.100	6.100	6.100	6.100	6.100	
Mantenimiento de praderas							
Otros - Compra machos ceba - Asistencia Técnica	11.250	11.250	11.250	11.250	11.250	11.250	
SUB TOTAL b	26.710	29.878	31.462	32.182	33.478	35.638	
c. Comercialización y servicios de apoyo							
Compra de materia prima y/o inventario							
Mano de obra							
Transporte							
Otros							
SUB TOTAL c							
TOTAL COSTOS DIRECTOS (a+b+c)	26.710	29.878	31.462	32.182	33.478	35.638	
COSTOS INDIRECTOS							
Arrendamiento	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	
Administración							
Otros - Transporte ganado ceba							
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	
TOTAL COSTO DE PRODUCCIÓN (Directos+Indirectos)	32.710	35.878	37.462	38.182	39.478	41.638	
B. PLAN DE AMORTIZACIÓN							
	1	2	3	4	5	6	7
FECHA PAGO	09-2018		A			03-2024	
VLR DESEMBOLSO	60.000						
SALDO INICIAL	60.000						
AMORTIZACION A CAPITAL		12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	
PAGO DE INTERESES	7.200	7.200	5.760	4.320	2.880	1.440	
SALDO FINAL	7.200	19.200	17.760	16.320	14.880	0	

I. DISPONIBILIDAD ACTUAL Y PROYECCIÓN TÉCNICA

A. INFORMACIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

	CULTIVO	ACTUAL HAS	NUEVO HAS	FECHA SIEMBRA	PRODUCCION (Periodos)						
					1	2	3	4	5	6	7
1											
2											
3											
4											
5											
6											

B. INFORMACIÓN PECUARIA

B.1. BOVINOS

PROYECCIÓN DE EXISTENCIAS		ACTUAL	1	2	3	4	5	6	7
1	COMPRA VACAS Y/O NOVILLAS VIENTRE		29						
2	NOVILLAS VIENTRE		12			12	11	10	
3	VACAS ADULTAS			38	35	32	40	45	
4	TOTAL VIENTRES (1+2+3)		41	38	35	44	51	55	
5	MORTALIDAD ADULTOS (%)		2%	2%	2%	2%	2%	2%	
6	MUERTES ADULTOS (No) (4X5)		1	1	1	1	1	1	
7	SELECCIÓN VACAS (%)		5%	6%	7%	8%	9%	10%	
8	VACAS DE DESECHO (No) (4X7)		2	2	2	3	5	6	
9	TOTAL VACAS PARA CRÍA (4-8-8)		38	35	32	40	45	48	
10	NATALIDAD (%)		68%	70%	72%	74%	76%	78%	
11	TOTAL NACIMIENTOS (9X10)		26	25	23	30	34	37	
12	MORTALIDAD TERNEROS (%)		3%	3%	3%	3%	3%	3%	
13	MUERTES TERNEROS (No) (11X12)		1	1	1	1	1	1	
14	TOTAL TERNEROS 0 - 1 AÑO (11-13)		25	24	22	29	33	36	
15	MACHOS 0-1 AÑO		13	13	12	15	17	18	
16	DESECHO MACHOS 0 - 1 AÑO (%)								
17	MACHOS DESECHO 0 - 1 AÑO (No) - VENTA								
18	TOTAL MACHOS 0 - 1 AÑO (No) (15-17)		13	13	12	15	17	18	
19	HEMBRAS 0-1 AÑO		12	11	10	14	16	18	
20	DESECHO HEMBRAS 0 - 1 AÑO (%)								
21	HEMBRAS DESECHO 0 - 1 AÑO (No) - VENTA								
22	TOTAL HEMBRAS 0 - 1 AÑO (No) (19-21)		12	11	10	14	16	18	
23	MACHOS 1 - 2 AÑOS			13	13	12	15	17	
24	DESECHO MACHOS 1 - 2 AÑOS (%)								
25	MACHOS DESECHO 1 - 2 AÑOS (No) - VENTA								
26	COMPRA MACHOS 1 - 2 AÑOS								
27	TOTAL MACHOS 1 - 2 AÑOS (23-25+26)			13	13	12	15	17	
28	HEMBRAS 1 - 2 AÑOS			12	11	10	14	16	
29	DESECHO HEMBRAS 1 - 2 AÑOS (%)								
30	HEMBRAS DESECHO 1 - 2 AÑOS (No) - VENTA								
31	TOTAL HEMBRAS 1 - 2 AÑOS (28-30)			12	11	10	14	16	
32	MACHOS CEBAS 2-3 AÑOS	20	10	10	13	13	12	15	
33	COMPRA MACHOS CEBAS 2-3 AÑOS		15	15	15	15	15	15	
34	TOTAL MACHOS CEBAS 2-3 AÑOS (VENTA)	20	25	25	28	28	27	30	
35	HEMBRAS 2 - 3 AÑOS	12			12	11	10	14	
36	DESECHO HEMBRAS 2 - 3 AÑOS (%)								
37	HEMBRAS DESECHO 2 - 3 AÑOS (No) - VENTA								
38	TOTAL HEMBRAS 2 - 3 AÑOS (35-37)	12			12	11	10	14	
39	TOROS Y TORETES			2	2	2	2	2	
40	TOROS DE DESECHO (No)								
41	COMPRA DE TOROS Y/O TORETES		2						
42	TOTAL TOROS Y/O TORETES		2	2	2	2	2	2	
43	TOTAL GANADO	32	90	111	120	132	146	163	
44	LITROS DE LECHE DIARIOS POR VACA		7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	
45	No. DIAS POR LACTANCIA		210	210	210	210	210	210	
46	TOTAL LECHE PRODUCIDA EN EL AÑO (lit)		39.375	37.800	34.650	45.675	51.975	56.700	
47	HECTÁREAS EN PASTOS	36	36	36	36	36	36	36	
48	U.G.G./HA	0,88	1,77	2,38	2,72	2,86	3,13	3,50	

ANEXOS EXPLICATIVOS

INGRESOS

Venta de cuajada: Con un ordeño del 100% de las vacas paridas, producción promedio animal/día de 10 botellas, conversión de 5 botellas por libra de cuajada, lactancia de 210 días, el producto se comercializa en el mercado de Villavicencio a \$3.500 libra.

Venta de machos gordos: Los machos que se producen en la finca y los que el ganadero compra en la región, se levantan, se ceban y se venden en las respectivas fincas con pesos promedio de 452 kg, a un precio de \$4.200 el kg., para un precio final de \$1'900.000 c/u.

Venta de vacas gordas: Las vacas que se despajan, se ceban y se venden directamente en las respectivas fincas con pesos promedio de 422 kg a un precio de \$3.200 el kg, para un precio final de \$1.350.000 c/u.

EGRESOS

Insumos y Suplementos: es el costo cabeza / año por concepto de consumo de sal mineralizada a voluntad, aplicación del ciclo de vacunas (aftosa, brucelosis, carbón), control de parásitos internos y externos, aplicación de antibióticos en casos de necesidad, aplicación de una dosis de vitamina A cada 120 días, todo calculado en \$144.000 cabeza /año.

Mano de obra: Se tiene en cuenta el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, más un 30% de prestaciones sociales que equivale a \$6.100.000 al año para usarlo en la limpieza de potreros y arreglo de cercas, las demás labores las ejerce el mismo ganadero en unión de sus hijos.

Compra de machos para la ceba: El ganadero compra un total de 15 machos para la ceba cada año, durante la vigencia del presente crédito a un precio de \$750.000 c/u.

Arriendo: El cliente tiene contrato de arriendo vigente durante 7 años, con un canon de arriendo anual de \$6.000.000, con incrementos de ley anuales.

Bogotá D.C., 02/mar/2018

DOCTOR(A)

Director(a) Oficina
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
VILLAVICENCIO- META

BAJO MONTO

Numero de Cliente: 250094
Numero de Tramite: 13366411

13366411

REF: Solicitud de crédito FINAGRO a nombre de :
AVILA NIETO HIPOLITO CC 2,746,606

Me complace comunicarle que con base en la información financiera y comercial del cliente citado en referencia, en el concepto emanado de esa oficina y en el análisis financiero sobre el cliente, La COM SUBG REG CREDITO BTA en sesión del día 2 de marzo del 2018 según Acta No. 9 APROBO la solicitud de crédito, bajo las condiciones que a continuación se indican:

CONDICIONES FINANCIERAS:

Crédito No:	1	2
Número de Trámite:	13366411	13366411
Tipo Productor:	PEQUEÑO PRODUCTOR	PEQUEÑO PRODUCTOR
Tipo de Programa:	ORDINARIAS (Individual)	ORDINARIAS (Individual)
Monto (\$):	\$35.863.000	\$4.000.000
Unidades a Financiar:	20.00	1.00
Destino:	253400-COMPRA VIENTRES BOVINOS COMERCIALES PARA CRÍA Y DOBLE PROPOSITO	253450-COMPRA TOROS REPRODUCTORES COMERCIALES
Seguro Agropecuario:	NO	NO
Rubro elegible de ICR:	NO	NO
Rubro elegible de IAT:	NO	NO
Nombre Línea:	2240231101-INVERSION - COMP. ANIM Y RETEN.VIENTRES	2240231101-INVERSION - COMP. ANIM Y RETEN.VIENTRES
Plazo Total:	72 Meses	72 Meses
Periodo de Gracia Meses:	12 Meses	12 Meses
Tasa de Interés E. A.:	La Vigente al momento del desembolso	La Vigente al momento del desembolso
Amortización a Capital:	SEMESTRAL	SEMESTRAL
Pago de Intereses:	SEMESTRE VENCIDO	SEMESTRE VENCIDO
Tasa de Redescuento:	La Vigente al momento del desembolso	La Vigente al momento del desembolso
Valor del Proyecto Unitario:	\$45.000.000	\$5.000.000
Valor Proyecto Total:	\$50.000.000	
Actividad Productiva:	253400 GANADERIA CRÍA Y D.P.	

GARANTIAS:

FIRMA PERSONAL DEL SOLICITANTE
GARANTIA IDONEA A SATISFACCIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Carta de Aprobacion Credito

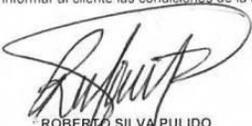


M000400101268062989297

OTRAS CONDICIONES

- 1 El desembolso de la presente operación estará condicionado a la disponibilidad de recursos de la Tesorería del Banco o del Banco de Segundo Piso, a la relación de solvencia y a la consulta actualizada de las Centrales de Riesgo siempre y cuando esta supere los 30 días calendario.
- 2 La vigencia de la carta de aprobación esta sujeta a los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- 3 El director debe informar al cliente las condiciones de la aprobación de la operación dejando constancia de ello.

Cordialmente


ROBERTO SILVA PULIDO
PROFESIONAL DE ANALISIS DE CREDITO


CRISTIAN CAMILO BENDON ACOSTA
PROFESIONAL DE ANALISIS DE CREDITO


CLAUDIA CECILIA CALLE CARVALHO
SUBGERENTE DE CREDITO



INFORMACION OBLIGACION DESEMBOLSADA

DATOS DE LA OPERACION:

Obligación No.:	725045010191027	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Fecha nacimiento	04/03/1958	Sexo:	M
Cliente	250094	Nombres(AVILA NIETO HIPOLITO	Teléfono:	8445408	Ciudad:	VILLAVICENCIO
Dirección residenci	CR 42 A 50 15 SUR BRR PORFIA	Teléfono:	8445408	Ciudad:	VILLAVICENCIO		
Dirección comercial	CR 42 A 50 15 SUR BRR PORFIA	Recursos:	30	Nomina:	No	Pactado:	P
Actividad:		Otorgamiento:	06/19/2018	Tipo garantía:	1110		
Crédito anterior:		Ubica. garantía:	OFICINA	Valor avalúo:	70,185,300.00	Fecha avalúo:	11,001
Período pago:	SEMESTRE(S)	Notaría:	3	Tipo inversión:	253400		
Descripción garant	HIPOTECA M.I. 230-55084	Fecha aprobación:	03/02/2018	Valor aprobado:			
Perito avaluador:		Fecha vencimiento:	06/19/2024	Tipo productor:			
Matricula inmobiliari	230-55084	Calificación:	A	Seguro vida:	Si		
Escritura pública:	1362	Deudor otra obligació	Si	No. reestructuración:	0		
Aprobado por:		Tasa interés:	10.30	Op.Retanqueo :			
Valor:	39,863,000.00	Margen redescuento:	100.00	Saldo Op	\$		0
Días vencimiento:	0	Valor cuota:	3,986,300.00	Retanqueo :			
Estado vencimiento:		Provisión:	No				
Clasificación:	4	Num_Comext :					
Fec. calificación:							
Otros seguros:	Si						
Reestructurada:	N						
Tipo amortización:	ALEMANA						
Tasa referencial:	CFINAGRO						
Tasa redescuento:							
Estado jurídico:	Normal						
Tipo de operación:	INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES						

DEUDORES - CODEUDORES:

DEUDORES: (2746606) HIPOLITO AVILA NIETO
CODEUDORE

Forma de Desembolso

No.	RUBRO	MONTO	MONEDA	COTIZACION.	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	NOTA CREDITO CUENTA CO	39,561,346.00	PESO C	1.00	345010008992	AVILA NIETO HIPOLITO

Rubros

No.	RUBRO	MONTO				
1	CAP	39,863,000.00				
2	IVASEGTRVI	2,810.00				
3	SEGTORVIVI	14,789.00				
4	SEGVIDA	129,355.00				
5	CTRLINVBAC	130,000.00				
6	IVAPLANBCO	24,700.00				

Liquidación Desembolso



M000400100978064151319

Neto a desembolsar

39,561,346.00

Página: 1
Fecha de proceso: 20/06/2018
Oficina: VILLAVICENCIO

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 250,094 AVILA NIETO HIPOLITO
Dirección: CR 42 A 50 15 SUR BRR PORFIA

DI/Nit: 2746606
Teléfono: 8445408

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725045010191027	Tipo operación:	INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES
Fecha de desembolso:	06/19/2018	Tasa efectiva anual:	10.570000 %
Monto:	39,863,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	6 AÑO(S)	Pago capital:	1
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	06/19/2024	Tasa referencial:	DTFEA al 30/12/1899
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
		Reajustable:	S
		Mes de gracia:	0
		Gracia mora:	0 días
		Gracia capital:	2
		Gracia int.:	0
		Valor referencial:	4.57 %
		Valor del spread:	6.0 %
		Tipo de puntos:	BASE
		Día pago fijo:	

Cuota	Fec.Pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nomina	Interés	Otros	Valor Cuota	Estado
1	12/19/2018	180	39,863,000	0	10.30	2,053,850	146,954	2,200,804	VIGEN
1				17,599					
2	06/19/2019	180	39,863,000	0	10.30	2,053,850	146,954	2,200,804	NO VI
2				17,599					
3	12/19/2019	180	39,863,000	3,986,300	10.30	2,053,850	134,019	6,174,169	NO VI
3				17,599					
4	06/19/2020	180	35,876,700	3,986,300	10.30	1,848,465	121,083	5,955,848	NO VI
4				17,599					
5	12/19/2020	180	31,890,400	3,986,300	10.30	1,643,080	108,148	5,737,528	NO VI
5				17,599					
6	06/19/2021	180	27,904,100	3,986,300	10.30	1,437,695	95,212	5,519,207	NO VI
6				17,599					
7	12/19/2021	180	23,917,800	3,986,300	10.30	1,232,310	82,277	5,300,887	NO VI
7				17,599					
8	06/19/2022	180	19,931,500	3,986,300	10.30	1,026,925	69,341	5,082,566	NO VI
8				17,599					
9	12/19/2022	180	15,945,200	3,986,300	10.30	821,540	56,406	4,864,246	NO VI
9				17,599					
10	06/19/2023	180	11,958,900	3,986,300	10.30	616,155	43,470	4,645,925	NO VI
10				17,599					
11	12/19/2023	180	7,972,600	3,986,300	10.30	410,770	30,535	4,427,605	NO VI
11				17,599					
12	06/19/2024	180	3,986,300	3,986,300	10.30	205,385	0	4,191,685	NO VI
TOTALES:		2160		40,056,589		15,403,875	1,034,399	56,301,274	

Elaborado por:

Aprobado por:

Cliente:

Tabla de Amortizacion e Historico



M000400101198064151319



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario

/mibancoagrario

**VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
GERENCIA REGIONAL BOGOTA
SUBGERENCIA DE CARTERA**

Señor

JUZGADO

E. S. D.

civil municipal de Villavicencio

(REPARTO)

WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.587.428 expedida en Sogamoso - Boyacá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de Profesional de Cartera Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: cobro.juridicoreqbogota@bancoagrario.gov.co sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, conforme a Poder General de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante escritura pública No. 0232 del 02 de Marzo de 2020, el cual se adjunta en copia con certificado de vigencia auténtica, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23488492, portador de la tarjeta profesional número N. 37756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite, reforme y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del (la) demandado(a)(o)(os) **AVILA NIETO HIPOLITO** identificado(a)(os) con C.C. No 2746606, a fin de que obtenga el pago total de la(s) obligación(es) 4866470213196439, 725045010191027, 4481860003519425, contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°. 4866470213196439, 045016100011989, 4481860003519425, garantizada con gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 1362 del 09/04/2018 de la Notaría TERCERA del círculo de VILLAVICENCIO, documentos suscritos por los referidos demandados y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

Nuestro apoderado, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, Excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieren disposición del derecho, las cuales se reservan expresamente la entidad. La apoderada queda expresamente facultada para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copias o desgloses de documentos; y, podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al (la) Doctor(a) **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Del señor Juez,

WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO
C.C. No. 1.057.587.428 de Sogamoso - Boyacá
Profesional Universitario de Cartera Regional Bogotá
Elaboró: William Guatibonza
20/08/2020

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C. No. 23488492 de Chiquinquirá
T.P. 37756 del C.S.J
correo electrónico: rubielaforero@tue.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 20 de AGOSTO 20 20

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá

William Camilo Guathiloma Moreno

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

Número 1057428

Expedida en Socorro

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya

y que el contenido del mismo es cierto

El declarante [Firma]

El Notario Primero [Firma]





Banco Agrario de Colombia

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAIS

5467



2D793889

5467

PAGARÉ No. 4866470213196439

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Villavicencio, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Veintiuno 21 () del mes de Septiembre del año (2018), la suma de Ciento dieciocho mil novecientos treinta y dos \$ 118.932 (\$ pesos), por concepto de capital, la suma de

(\$ -), por concepto de intereses corrientes, la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta y ocho pesos. \$ 16.158

(\$), por concepto de intereses moratorios, y la suma de _____ (\$), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO
del año 2018

a los 15 días del mes Febrero

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia

CR-FT-550 Vs. 2.0

Pagare Único / Carta de Instrucción
M000400111301062945761

PAGARÉ No. 4866470213196439

REGISTROS DE FIRMAS

Hipólito Acila
(Deudor Avalista)



Nombre: HIPOLITO AVILA NIETO

No Identificación: 2746606

Representante Legal o Apoderado: _____

No Identificación: _____



Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.

4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: **A)** el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y **B)** el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en



- general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no:
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
 7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
 8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
 9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
 10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
 11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
 12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
 13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
 14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
 15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
 16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
 17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
 18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.



Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO
del año 2018

a los 15 dias del mes Febrero

Como constancia se suscribe la presente carta de intrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

REGISTROS DE FIRMAS

Hipolito Avila

(Deudor Avalista)



Nombre: HIPOLITO AVILA NIETO

No Identificación: 2746606

Representante Legal o Apoderado: _____

No Identificación: _____

ora

18/12

207935891



Banco Agrario de Colombia

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAIS

PAGARÉ No. 045016100011989

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Villavicencio, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Venticinco 25 () del mes de Febrero del año (2020), la suma de Treinta y cinco millones ochocientos setenta y seis mil setecientos pesos 35.876.700 (\$), por concepto de capital, la suma de Seiscientos sesenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$660345), por concepto de intereses corrientes, la suma de _____ (\$-), por concepto de intereses moratorios, y la suma de _____ (\$-), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO
del año 2018

a los 15 días del mes Febrero

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia

Pagare Único / Carta de Instrucción

CR-FT-550 Vs. 2.0



M000400311301062945761



Banco Agrario de Colombia

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

PAGARÉ No. 0450161000 (1989)

REGISTROS DE FIRMAS

Hipolito Avila

(Deudor Avalista)



Nombre: HIPOLITO AVILA NIETO

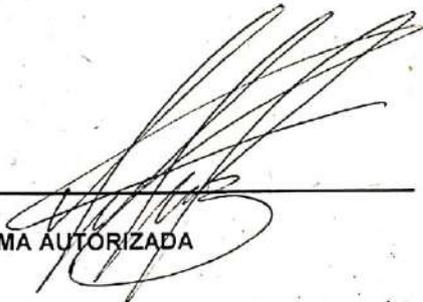
No Identificación: 2746606

Representante Legal o Apoderado: _____

No Identificación: _____

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 045016100011989
OBLIGACION: 725045010191027



EDGAR ANDRÉS SOLANO SUÁREZ

FIRMA AUTORIZADA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 045016100011989
OBLIGACIÓN No. : 725045010191027

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre:



ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON
C.C. No. 52.274.097 de Bogotá D.C.
Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito
Banco Agrario de Colombia S.A.

20
AHERNANDEZ
Elaboró: Laura Quiroga



Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.

4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: **A)** el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y **B)** el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en

general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN–, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.



Dado en la ciudad de VILLAVICENCIO
del año 2018

a los 15 días del mes Febrero

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

REGISTROS DE FIRMAS

Hipolito Avila

(Deudor Avalista)



Nombre: HIPOLITO AVILA NIETO

No Identificación: 2746606

Representante Legal o Apoderado: _____

No Identificación: _____



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 02/25/2020
Oficina: VILLAVICENCIO

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 250,094 AVILA NIETO HIPOLITO
Dirección: CR 42 A 50 15 SUR BRR PORFIA

DI./Nit: 2746606
Teléfono: 8445408

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725045010191027
Fecha de desembolso: 06/19/2018
Monto: 39,863,000
Plazo: 6 AÑO(S)
Tipo amortización: CAPITAL FIJO
Cuota: SEMESTRE(S)
Fecha de vencimiento: 06/19/2024
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del prestam: VENCIDA
Recalculo días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento: 1850336902
Num Cex:

Tipo operación: INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES
Tasa efectiva anual: 10.460000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 1
Pago interés: 1
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: DTFEA al 02/25/2020
Signo del spread: +
Fecha 1ra cuota:
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuento: 100.0
Reajutable: S
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 2
Gracia int.: 0
Valor referencial: 4.45 %
Valor del spread: 6.0 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo:
Valor ICR: 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	12/19/2018	180	39,863,000.00	0.00	10.30	2,053,850.00	263,101.00	0.00	2,316,951.00	CANC
2	06/19/2019	180	39,863,000.00	0.00	10.29	2,050,058.00	147,206.00	0.00	2,197,264.00	CANC
3	12/19/2019	180	39,863,000.00	3,986,300.00	10.23	2,038,683.00	165,363.00	3,986,300.00	6,190,346.00	CANC
4	06/19/2020	180	35,876,700.00	3,986,300.00	10.20	1,829,695.00	131,010.00	0.00	5,947,005.00	VIGÉN
5	12/19/2020	180	31,890,400.00	3,986,300.00	10.20	1,626,395.00	114,887.00	0.00	5,727,582.00	NO VI
6	06/19/2021	180	27,904,100.00	3,986,300.00	10.20	1,423,096.00	100,790.00	0.00	5,510,186.00	NO VI
7	12/19/2021	180	23,917,800.00	3,986,300.00	10.20	1,219,796.00	86,693.00	0.00	5,292,789.00	NO VI
8	06/19/2022	180	19,931,500.00	3,986,300.00	10.20	1,016,497.00	72,596.00	0.00	5,075,393.00	NO VI
9	12/19/2022	180	15,945,200.00	3,986,300.00	10.20	813,198.00	58,498.00	0.00	4,857,996.00	NO VI
10	06/19/2023	180	11,958,900.00	3,986,300.00	10.20	609,898.00	44,401.00	0.00	4,640,599.00	NO VI
11	12/19/2023	180	7,972,600.00	3,986,300.00	10.20	406,599.00	30,304.00	0.00	4,423,203.00	NO VI
12	06/19/2024	180	3,986,300.00	3,986,300.00	10.20	203,299.00	0.00	0.00	4,189,599.00	NO VI
TOTALES:		2160		39,863,000.00		15,291,064.00	1,214,849.00	3,986,300.00	56,368,913.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
4	SEGTORVIVI-IVA	18,233.00	4	SEGVIDA	112,777.00
5	SEGTORVIVI-IVA	16,207.00	5	SEGVIDA	98,680.00
6	SEGTORVIVI-IVA	16,207.00	6	SEGVIDA	84,583.00
7	SEGTORVIVI-IVA	16,207.00	7	SEGVIDA	70,486.00
8	SEGTORVIVI-IVA	16,207.00	8	SEGVIDA	56,389.00
9	SEGTORVIVI-IVA	16,207.00	9	SEGVIDA	42,291.00
10	SEGTORVIVI-IVA	16,207.00	10	SEGVIDA	28,194.00
11	SEGTORVIVI-IVA	16,207.00	11	SEGVIDA	14,097.00

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



1. Valor: Novcientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos,

1.1 1.1 Valor total: 935.655 / M/cda. Conformado por 1.1.2 Capital: 826.184 Mcte.

1.1.3. Intereses Remuneratorios: - Mcte. 1.1.4. Intereses de mora: 109.471 Mcte.

1.1.5. Primas de Seguros: - Mcte. 1.1.6. Otros conceptos: - Mcte.

2 Tasa de interés remuneratoria:

2.1. Crédito sin subsidio:

2.1.1. Tasa Variable: (DTF + PUNTOS) Efectiva Anual

2.1.2. Tasa Fija: % Efectiva Anual

2.1. Crédito con subsidio:

2.2.1. Tasa Subsidiada: (DTF - PUNTOS) Efectiva Anual

2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:

2.2.3. Tasa plena sin subsidio: (DTF - PUNTOS) Efectiva Anual

3. Fecha de vencimiento: Día 21 Mes 11 Año 2018

4. Lugar para el pago de la obligación: Villavicencio

5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: X 5.2. De Persona Jurídica/Natural:

5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural Hipolito Avila Nieto 5.2.2. Nit o c.c. 2.746.606

6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré Villavicencio, 13 de octubre de 2015



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien a los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(amos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(amos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(amos) y pagaré(amos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SIXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".



REGISTROS DE FIRMAS

Hipolito Avila

(Deudor Avalista)



Nombre: HIPOLITO AVILA NIETO

No Identificación: 2.746.606 de: VILLAVICENCIO

Representante Legal o Apoderado _____

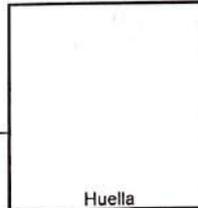
No Identificación: _____ de: _____

Dirección: CARRERA 42A N 50 15 SUR

Ciudad de Dirección: VILLAVICENCIO

Teléfono: / / 3118445408

(Deudor ___ Avalista ___)



Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

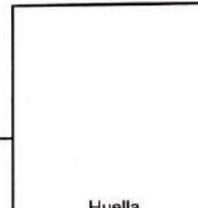
No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

(Deudor ___ Avalista ___)



Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

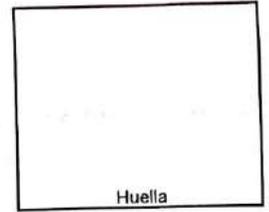
No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

(Deudor ___ Avalista ___)



Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

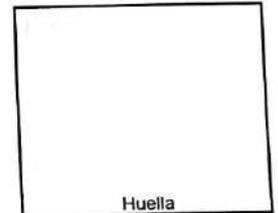
No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

(Deudor ___ Avalista ___)



Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

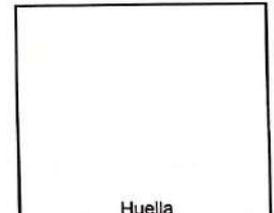
No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

(Deudor ___ Avalista ___)



Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____



Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia _____, o de la persona jurídica _____ o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR**, autorizamos en forma expresa e irrevocable al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en adelante **EL BANCO** o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare (n) a

mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a EL BANCO o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización

previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0).

Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.

3. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.

7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

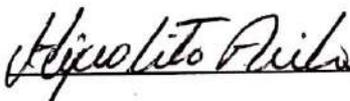
9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

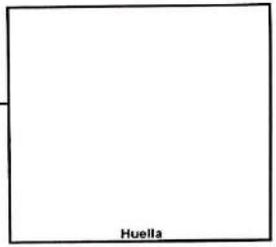
11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de VILLAVICENCIO el día 13 del mes de Octubre del año 2015, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS


 (Deudor Avalista _____)

 Huella

 (Deudor _____ Avalista _____)

 Huella

Nombre: HIPOLITO AVILA NIETO
 No Identificación: 2.746.606 de: VILLAVICENCIO
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: CARRERA 42A N 50 15 SUR
 Ciudad de Dirección: VILLAVICENCIO
 Teléfono: / / 3118445408

Nombre: _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Representante Legal o Apoderado _____
 No Identificación: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Ciudad de Dirección: _____
 Teléfono: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

Escrituras



M000400100858063740127

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NIT. 17.317.857 -9

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA. PUBLICA No. 1362
FECHA ABRIL 9 AÑO 2018

ACTO HIPOTECA

INTERVIENEN

HIPOLITO AVILA NIETO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

FECHA ABRIL 17 2018 AMR

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO

Cra. 32 No. 39 - 54 - 58 Contiguo Casa de la Cultura Villavicencio
Telefonos: 662 57 05 - 662 45 11



República de Colombia



Ca263907633

14

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No. (1.362).
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.

DE FECHA: NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

MATRICULA INMOBILIARIA No 230-55084.

CÉDULA CATASTRAL No. 01-06-0418-0005-000

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO CARRERA CUARENTA Y DOS A (42 A)
NÚMERO CINCUENTA - VEINTITRÉS (50 - 23) SUR MANZANA TRES (3)
CASA TREINTA Y TRES (33), DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD PORÉIA DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO CUANTÍA

0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR \$ SIN CUANTÍA

0219 - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA \$39.863.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

HIPOLITO AVILA NIETO C.C.Nº 2.746.606

MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA C.C.Nº 31.016.218

COMPRADOR E HIPOTECANTE:

HIPOLITO AVILA NIETO C.C.Nº 2.746.606

ACREEDOR

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ra) del Circulo de Villavicencio (Meta), Cuyo Notario ENCARGADO según resolución No. 3293 de Fecha 03 de Abril de 2018 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro es el Doctor IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS, a los NUEVE (09) días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y clausulas:

COMPARECIERON CON MINUTA ENVIADA POR EMAIL

CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

Comparecieron HIPOLITO AVILA NIETO y MARIA LUCINDA ROMERO DE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3º de Villavicencio, D.D. A
CESAR MENENDEZ BARRERA
Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1999
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Ca263907633

10603907SBBCSMAID

09/02/2018

10603907SBBCSMAID

AVILA, mayores de edad, identificados con las cédula de ciudadanía números 2.746.606 y 31.016.218, expedidas en Cabuyaro (Meta), quienes en este acto actúan en nombre propio, de estado civil **CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** y manifestaron: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número dos mil doscientos veintidos (2.222) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría tercera de Villavicencio (Meta), debidamente registrada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-55084, el compareciente **HIPOLITO AVILA NIETO**, adquirió el siguiente predio ubicado en la **CARRERA 42 A NUMERO 50 - 23 SUR, MANZANA 3 CASA 33, DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran citados en dicha escritura.-----

SEGUNDO; Mediante el mismo instrumento de adquisición- escritura pública dos mil doscientos veintidos (2.222) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio (Meta), debidamente registrada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No 230-55084, el compareciente **HIPOLITO AVILA NIETO**, constituyó en su favor y a favor de su esposa **MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA**, de las condiciones civiles ya indicadas, sobre el referido inmueble **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**.-----

TERCERO:- Que de mutuo acuerdo los comparecientes deciden cancelar la afectación a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública No. 2222 de fecha 19 de junio de 2014, Notaría Tercera de Villavicencio, que pesa sobre el referido inmueble: -----

CUARTO: Que a partir de la fecha de la firma de esta escritura el inmueble objeto de la presente cancelación de afectación a vivienda familiar queda sometido a las reglas del derecho común y podrán disponer de él como a bien tenga con el lleno de las formalidades legales.-----

QUINTO: En consecuencia el suscrito Notario declara cancelado el gravamen en referencia bajo el número que corresponda a ésta escritura y ordena se expida el certificado correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.-----

NOTARIO No. 36 De Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



01362 2018 Aa042845162

CONSTITUCION DE HIPOTECA A FAVOR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Compareció: HIPOLITO AVILA NIETO, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.746.606, quien obra en este acto en nombre propio, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, hábil para contratar y obligarse quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se llamará **EL HIPOTECANTE** y manifestó: -----

PRIMERO: Que constituye a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., en adelante "EL BANCO", **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA** sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida ubicado en la **CARRERA CUARENTA Y DOS A (42 A) NÚMERO CINCUENTA - VEINTITRÉS (50 - 23) SUR MANZANA TRES (3) CASA TREINTA Y TRES (33), DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD PORFÍA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, con un área de **NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96 M2)**, cuyos linderos son: -----

POR EL NORTE, Con lote número Treinta y Cuatro (34) de la misma manzana, en dieciséis metros (16.00 mts); -----

POR EL SUR, Con lote número Treinta y Dos (32) de la misma manzana en dieciséis metros (16 mts); -----

POR EL ORIENTE, con la vía pública en seis metros (6.00 mts); -----

POR EL OCCIDENTE, con el lote número cuatro (4) de la misma manzana, en seis metros (6.00 mts) y encierra. -----

Inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-55084** -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas las mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes. -----

SEGUNDO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su -----

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO PÚBLICO VILLAVICENCIO
 047845162
 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
 Adriana C. Moreno Rojas
 SECRETARIA DE COPIAS
 DECRETO 1534 DE 1989

10002a755AEGTEA
28/06/2017

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 263907632
106827ABBSCMaBUS
09/02/2018
Escadema S.A. No. 890395314
Escadema S.A. No. 890395314

exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por actos anteriores al presente ni prometidos en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, sin clandestinidad ni violencia, estando libres de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha sido movilizadado ni dado en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y que en todos los casos se obligan a salir al saneamiento de acuerdo a la ley. -----

TERCERO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por EL HIPOTECANTE, mediante compra que hiciera a IMELDA CASTRO, a través de la escritura pública dos mil doscientos veintidos (2222) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría tercera de Villavicencio (Meta). Acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-55084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. (Meta). -----

CUARTO: Que la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, cualquiera que sea su origen o naturaleza, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL HIPOTECANTE, así como las obligaciones que este haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, en su (s) propios (s) nombre (s) o de terceros a favor de EL BANCO ya impliquen para EL HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas, refinanciaciones, restructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 361 de Villavicencio
CESAR ALONSO SALCEDO TORRES

SECRETARÍA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO



17362-2018

Aa047845163

futuro.

QUINTO: EL HIPOTECANTE autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si incumpliere(n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere(n) para con EL BANCO, y especialmente si se dejare(n) de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca; B) Si EL HIPOTECANTE perdiera la titularidad o posesión del viene hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el artículo.789 del Código Civil. C) Si EL HIPOTECANTE, o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas promueven o les es promovido un proceso concursal, de reorganización o cualquier otro semejante; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de EL HIPOTECANTE a juicio de EL BANCO; G) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no realiza (n) , cambia (n) o no cumple (n) total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito; H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da(n) una nueva garantía a favor del mismo; J) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a EL BANCO K) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO; L) Si EL HIPOTECANTE o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece o es objeto de liquidación.

SEXTO: A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO de la Villaverde 740 E.A.
 CESAR ALONSO SANCHEZ
 NOTARIO PUBLICO DE TITULACIONES
 DECRETOS 14 DE 1989
 Adriana C. Moreno Rojas
 SECRETARIA DE COPIAS
 NOTARIA PUBLICA DE TITULACIONES

Ca263907631

10681BBCCSM#BU997

09/02/2018

Escadria S.A. No. 893935340
Escadria S.A. No. 893935340

10603AEBT59AEGET
28/06/2017



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arriendo notarial

todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado; B) Que en caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión materia del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL BANCO; lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. EL (LOS) HIPOTECANTE (S) confiere (n) por este instrumento poder a EL BANCO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no lo hace (n), evento en el cual EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo, por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL BANCO en caso de hacer uso de ella; C) Que el gravámen constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de las garantías reales y/o personales constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de EL BANCO, con el mismo objeto de lo que este instrumento se otorga, o con objeto similar.

SEPTIMO: Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a EL (LOS) HIPOTECANTE (S) créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posterioridad a esta.

OCTAVO: Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

NOVENO: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) confiere (n) poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.



Nº 1362



Ca263907630

DECIMO: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) dará (n) aviso a EL BANCO, cada vez que constituya amplíen o modifiquen gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.

DECIMO PRIMERO: EL HIPOTECANTE se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de EL HIPOTECANTE y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO puede no hacer uso.

DECIMO SEGUNDO: Que en caso de que cualquier persona de naturaleza pública o privada adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, EL (LOS) HIPOTECANTE (S) autorizan de una vez al comprador para pagar a EL BANCO las sumas que aquél le adeude por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes.

DECIMO TERCERO: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta (n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señalá, y desde ahora se dan por notificados de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.

DECIMO CUARTO: Se señala la ciudad de VILLAVICENCIO, META, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados.

DECIMO QUINTO: Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO DE VILLAVICENCIO
 CESAR ALONSO VILLAVICENCIO
 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
 ABOGADO 4784E164

Adriana C. Moreno Rojas
 SECRETARIA DE COPIAS
 DECRETO 1334 DE 1988

1060ATEAE999AEG
28/06/2017



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado. -----

DECIMO SEXTO: Son a cargo de EL (los) HIPOTECANTE (s) los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como los de expedición de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación. -----

DECIMO SEPTIMO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL HIPOTECANTE. -----

Presente la señora **ASTRITH FABIOLA GUTIERREZ SEVILLA**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.149.337** expedida en **Tasco**, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su carácter de Directora de la Oficina Villavicencio - Meta, de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con el(los) documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE. -----

NOTA: PARA EFECTOS MERAMENTE FISCALES Y DE REGISTRO LA PRESENTE HIPOTECA SE CONSTITUYE POR LA SUMA de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.863.000)** SEGÚN CARTA DE APROBACION QUE SE PROTOCOLIZA. -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE VILLAVICENCIO
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Adriana C. Morcino Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



180362 Aa 027805165

INDAGACIÓN NOTARIAL LEY 258 DE 1996

DECLARACIÓN DEL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (ES). - En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6°, de la ley 258, de 1996 modificada por la ley 854 del 2003, indagada por el Notario sobre la existencia de matrimonio, o de unión marital de hecho, o la vigencia de la sociedad conyugal y si existe otro bien afectado a vivienda familiar, declara EL HIPOTECANTE bajo la gravedad de juramento que el inmueble que por este instrumento HIPOTECA NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA POR EMAIL

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales se protocolizan:

1) DEPARTAMENTO DE META. ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT. 892.099.324-3 PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 18050310005952- Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO		
VALIDO HASTA	31/12/2018	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2018
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010604180005000	Cédula catastral anterior 010604180005000
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	K 42A 50 23° SUR MZ 3 CS 33 URB CIUD	
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 96 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 66 M2
AVALÚO:	\$ 23.613.000	MATRICULA INMOBILIARIA: 230-55084
PROPIETARIO DEL PREDIO		No. DE IDENTIFICACIÓN
AVILA NIETO HIPOLITO*****		000002746606
Se expide el presente certificado a los 23 días del mes de marzo de 2018, último recibo de pago: 18010310234869 de la fecha 23/03/2018 por valor de \$ 514.448		

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales. Firmado: LUIGI NICOLAS BAQUERO HUERTAS. Tesorero Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DE LA VILLAVICENCIO / META
Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

28/06/2017 10605GTEAEaAS9A

Ca 263907629

10684Ba9U77BSCSM

09/02/2018

Cadena S.L. No. 89695914
Cadena S.L. No. 89695914

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. 18050810010491 Expedido el 2 de abril de 2018 Válido hasta 31/12/2018. Firma electrónica.

PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL Ref: C005072 expedido el 2/04/2018. Válido hasta el 31/12/2018.

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario Tercero advirtió a los comparecientes que el control de legalidad respecto de la tradición de (los) inmueble objeto del presente instrumento público, se adelantó con base en los antecedentes registrales - certificado de libertad y tradición de fecha 09/04/2018 aportado por ellos mismos, quienes piden que se protocolice con este instrumento público. Por lo anterior, relevan al señor Notario de las consecuencias que se presenten por la autorización del presente instrumento público en el evento probable de la mutación de la tradición posterior a la fecha indicada.

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario (a) deja expresa constancia que la presente Escritura Pública, fue otorgada fuera del despacho notarial, por **ASTRITH FABIOLA GUTIERREZ SEVILLA**, en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2.148 de 1983.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo a los comparecientes, estos manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura de LA HIPOTECANTE así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3º DE VILLAVICENCIO
CESAR ALFONSO SALCEDO JIMENEZ

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



2017 02 03

una nueva escritura publica. -----

TERCERO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiestan que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. -----

CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. -----

Nota de Advertencia 1: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A Los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES: Que la presente escritura de hipoteca solo podrá inscribirse en la oficina de registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento ya que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. -----

AVISO DE PRIVACIDAD: Datos sensibles y personales. Una vez informado el procedimiento a los comparecientes, autorizan de manera expresa la toma de sus fotografías y de sus huellas dactilares, así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiestan que sin su consentimiento no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copias de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requieran las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO No. 01 VILLASORIANO No. 110
CESAR ALFONSO SALGARRAYANO
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVIEJA

Adriana S. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVIEJA

Ca263907628

10683907HBSCSMaB

09/02/2018

Cadema S.A. No. 89950594

Cadema S.A. No. 89950594

28/06/2017 / 1060159AEGETEAOB

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. -----

Derechos Notariales \$196.294. IVA \$76.379. Recaudos \$17.600. -----

Retención \$0 Resolución 858 del 31 de Enero de 2018. -----

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números
Aa047845161 - Aa047845162 - Aa047845163 - Aa047845164 - Aa047845165 -
Aa047845166 - Aa047845167. -----

Hipolito Avila

HIPOLITO AVILA NIETO

C. C. NO. *2746606*

TELÉFONO *42-5075300*

DIRECCIÓN *3778445x08* CIUDAD:

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: *comercio* ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FECHA DE OTORGAMIENTO *9-3-2018*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN



Maria Lucinda Romero de Avila

MARÍA LUCINDA ROMERO DE AVILA

C. C. NO. *31016218*

TELÉFONO *3143975510*

DIRECCIÓN *Rta ULA 5015* CIUDAD: *porfio*

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: *hogar* ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FECHA DE OTORGAMIENTO *16 de Abril 218*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO No. Da primer mandato
CESAR ALFONSO SALGADO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1531 DE 1989
NOTARIA TERRITORIA DE VILLAPARADISO



Ca263907606

Ab047845167

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PUBLICA (1.362) DE FECHA NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META).

[Handwritten signature]



ASTRITH FABIOLA GUTIERREZ SEVILLA
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO **17 ABR 2018**



IVAN ANDRÉS ROJAS BURGOS
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

Digitó/Gloria Isabel Reviso/ Dr Fabio Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO 3a. Circulo Villavicencio
GESSALENOR SA/CEJA/TERCERA DE VILLAVICENCIO

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Ca263907606

1068189CSMaBU9U7

09/02/2018

Cadema S.A. No. 8903903390

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Pameca Copia tomada de la escritura pública número 1362 de fecha 9 abril 2013 tomada de su original, expedida y autorizada en 14 hojas (delas que devolan el) Banco Agrario de Colombia SA

Villavicencio, 18 ABR 2018
El Notario,

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario Tercero



ACREEDOR: Banco Agrario de Colombia SA
Esta copia presta mérito ejecutivo y es única que sirve para exigir el pago (Art. 42 Deco. 2163 78)
18 ABR 2018
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

Andres Mojica
ELABORO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Tercero Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200831179933354269

Nro Matrícula: 230-55084

Pagina 1

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 01:59:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 27-07-1990 RADICACIÓN: 90-5169 CON: ESCRITURA DE: 06-12-1989

CODIGO CATASTRAL: 50001010604180005000 COD CATASTRAL ANT: 010604180005000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA DE 96.00 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DE AS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA PUBLICA N. 6246 DE FECHA-06-12-89 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84)

COMPLEMENTACION:

"LA PORFIA" 230.0002.0511. 09-08-65 ESCRITURA 0737-23-02-65 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; GÓMEZ DE HERZ, LILIA A; CAMACHO GAMBA, RAFAEL CAMACHO MARTINEZ, ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ, FERNANDO DUQUE TORO, SANTIAGO LIEBISCH PARDO, OSCAR 2. 13-02-76 ESCRITURA 81-06-02-76 NOTARIA ONCE DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; CAMACHO GAMBA, RAFAEL CAMACHO MARTINEZ, ALVARO CAMACHO MARTINEZ, ALBERTO CAMACHO MARTINEZ, FERNANDO DUQUE TORO, SANTIAGO LIEBISCH PARDO, OSCAR A; CONTRERAS AGUILLON, DAGOBERTO 3. 21-03-85 ESCRITURA 3.442-25-09-85 NOTARIA QUINCE DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; CONTRERAS AGUILLON, DAGOBERTO A; LAMILLA BARRAGAN, HELIODORO 4. 17-03-89 RESOLUCION 093-21-04-89 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO AUTORIZACION INSCRIPCION ESCRITURA PUBLICA 2648-13-09-85 NOTARIA 19. BOGOTA DE; CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO. AGENTE ESPECIAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: URBANIZACIONES INTERVENIDAS A; CARRILO CASTRO, NOHEMI 5. 17-03-89 ESCRITURA 2648-13-09-85 NOTARIA 19 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; LAMILLA BARRAGAN, ELIODORO A; CARRILLO CASTRO, NOHEMI

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE N.33 MANZANA N. 3 URBANIZACION CIUDAD PORFIA
- 2) CARRERA 24 A #50-23 HOY
- 3) CARRERA 42A #50-23 SUR MZ 3 CS 33

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 2051

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1989 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 092 DEL 21-04-1988 CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO (EN MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO, AGENTE ESPECIAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-URBANIZACIONES INTERVENIDAS.

A: CARRILLO CASTRO NOHEMI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-1990 Radicación: 5169

Doc: ESCRITURA 6246 DEL 06-12-1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO (AGENTE ESPECIAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- URBANIZACIONES INTERVENIDAS).



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200831179933354269

Nro Matrícula: 230-55084

Página 2

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 01:59:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-1993 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2.182 DEL 27-05-1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

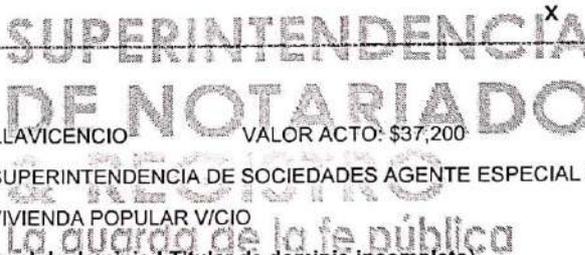
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO (EN MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AGENTE ESPECIAL URBANIZACIONES INTERVENIDAS

A: CARRILLO CASTRO NOHEMI



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-06-1993 Radicación: 07547

Doc: ESCRITURA 2.182 DEL 27-05-1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$37,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AGENTE ESPECIAL URBANIZACIONES INTERVENIDAS REPRESENTANTE DE VENDEDOR Y DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR V/CIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO CASTRO NOHEMI

A: AVILA NIETO HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-08-1996 Radicación: 14133

Doc: ESCRITURA 3283 DEL 27-08-1996 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA NIETO HIPOLITO

A: NIETO DE REYES LIGIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-01-1998 Radicación: 1998-877

Doc: ESCRITURA 245 DEL 20-01-1998 NOTARIA 1 DE V.VICIO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO DE REYES LIGIA

CC# 21241412 X

A: AGUDELO CARVAJAL LIBARDO ANTONIO

CC# 3509125

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-03-1998 Radicación: 1998-4270

Doc: ESCRITURA 1268 DEL 09-03-1998 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS .- AMPLIACION HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA 245 DEL 20-01-98 DE LA NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO EN LA SUMA DE \$2'000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO DE REYES LIGIA

CC# 21241412 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200831179933354269

Nro Matrícula: 230-55084

Página 3

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 01:59:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AGUDELO CARVAJAL LIBARDO ANTONIO

CC# 3509125

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-10-1998 Radicación: 1998-17141

Doc: OFICIO 1998 DEL 05-10-1998 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CARVAJAL LIBARDO ANTONIO

CC# 3509125

A: NIETO DE REYES LIGIA

CC# 21241412 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-14254

Doc: OFICIO 1613 DEL 23-06-1999 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL COMUNICADO EN OFICIO NO. 1998 DEL 05-10-1998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CARVAJAL LIBARDO ANTONIO

CC# 3509125

A: NIETO DE REYES LIGIA

CC# 21241412 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-14255

Doc: AUTO SN DEL 30-05-2000 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$3,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO DE REYES LIGIA

CC# 21241412

A: BERNAL MENDIETA MARCO AURELIO

CC# 79154354 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-12-2000 Radicación: 2000-18688

Doc: ESCRITURA 4259 DEL 18-09-2000 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA EN ESCRITURA NO. 245 ENERO 20-98 NOTARIA PRIMERA VICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CARVAJAL LIBARDO ANTONIO

CC# 3509125

A: NIETO DE REYES LIGIA

CC# 21241412 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-12-2000 Radicación: 2000-19292

Doc: ESCRITURA 5892 DEL 11-12-2000 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200831179933354269

Nro Matrícula: 230-55084

Pagina 4

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 01:59:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MENDIETA MARCO AURELIO

CC# 79154354

A: MENDOZA PIEROS JOSE ERIDENARCO

CC# 3047101 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-12-2000 Radicación: 2000-19292

Doc: ESCRITURA 5892 DEL 11-12-2000 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA PIEROS JOSE ERIDENARCO

CC# 3047101 X

A: MUR GRANDE ROSAURA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-05-2005 Radicación: 2005-9383

Doc: ESCRITURA 1465 DEL 18-04-2005 NOTARIA 53 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONSTITUIDA CON ESCRITURA PUBLICA 5892 DEL 11-12-2000 DE LA NOTARIA 1 DE VICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA PIEROS JOSE ERIDENARCO

CC# 3047101 X

A: MUR GRANDE ROSAURA

CC# 21012525

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-05-2005 Radicación: 2005-9383

Doc: ESCRITURA 1465 DEL 18-04-2005 NOTARIA 53 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA PIEROS JOSE ERIDENARCO

CC# 3047101

A: NIÑO NIEVES JOSE ARTURO

CC# 79343883 X

A: VASQUEZ MUÑOZ MARIA FIDELIGNA

CC# 51824398 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-05-2005 Radicación: 2005-9383

Doc: ESCRITURA 1465 DEL 18-04-2005 NOTARIA 53 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NIÑO NIEVES JOSE ARTURO

CC# 79343883 X

A: VASQUEZ MUÑOZ MARIA FIDELIGNA

CC# 51824398 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-03-2008 Radicación: 2008-230-6-5293

Doc: ESCRITURA 1209 DEL 13-03-2008 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200831179933354269

Nro Matrícula: 230-55084

Página 5

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 01:59:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR NRO ESC PUBLICA 1465 DEL 18 DE ABRIL DE 2005 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NIÑO NIEVES JOSE ARTURO CC# 79343883
A: VASQUEZ MUÑOZ MARIA FIDELIGNA CC# 51824398

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-03-2008 Radicación: 2008-230-6-5293

Doc: ESCRITURA 1209 DEL 13-03-2008 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO NIEVES JOSE ARTURO CC# 79343883
DE: VASQUEZ MUÑOZ MARIA FIDELIGNA CC# 51824398
A: ROJAS BOBADILLA FIDEL ANTONIO CC# 490575 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-04-2008 Radicación: 2008-230-6-7108

Doc: ESCRITURA 1637 DEL 11-04-2008 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AMPLIACION HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 1268-09-03-1998 NOTARIA 1 VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO CARVAJAL LIBARDO ANTONIO CC# 3509125
A: NIETO DE REYES LIGIA CC# 21241412

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-06-2008 Radicación: 2008-230-6-12665

Doc: ESCRITURA 2769 DEL 25-06-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE LFONDO NAL. DE VIVIENDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BOBADILLA FIDEL ANTONIO CC# 490575
A: CASTRO IMELDA CC# 21222087 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-06-2008 Radicación: 2008-230-6-12665

Doc: ESCRITURA 2769 DEL 25-06-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO IMELDA CC# 21222087 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200831179933354269

Nro Matricula: 230-55084

Pagina 6

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 01:59:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL BCSC

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-06-2008 Radicación: 2008-230-6-12665

Doc: ESCRITURA 2769 DEL 25-06-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO IMELDA

CC# 21222087 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 27-06-2008 Radicación: 2008-230-6-12665

Doc: ESCRITURA 2769 DEL 25-06-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION O ARRENDAR ANTES DE 5 AÑOS A PARTIR DE LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO, (SEGUN RESOLUCION 510-20-12-2007)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO IMELDA

CC# 21222087 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 25-06-2014 Radicación: 2014-230-6-13392

Doc: ESCRITURA 3478 DEL 16-06-2014 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N° 2769 DEL 25-06-2008 NOTARIA TERCERA DE VICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO IMELDA

CC# 21222087

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-230-6-13431

Doc: ESCRITURA 2222 DEL 19-06-2014 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 22,23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA Y PROHIBICION DE ENAJENACION CONSTITUIDOS POR ESCRITURA PUBLICA N° 2769 DEL 25-06-2008 NOTARIA TERCERA DE VICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO IMELDA

CC# 21222087

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-230-6-13431

Doc: ESCRITURA 2222 DEL 19-06-2014 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$27,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO IMELDA

CC# 21222087



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200831179933354269

Nro Matrícula: 230-55084

Página 7

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 01:59:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AVILA NIETO HIPOLITO

CC# 2746606 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-230-6-13431

Doc: ESCRITURA 2222 DEL 19-06-2014 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AVILA NIETO HIPOLITO

CC# 2746606 X

A: ROMERO DE AVILA MARIA LUCINDA

CC# 31016218

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 18-04-2018 Radicación: 2018-230-6-6957

Doc: ESCRITURA 1362 DEL 09-04-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CON ESCRITURA 2222 DEL 19/6/2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AVILA NIETO HIPOLITO

CC# 2746606

A: ROMERO DE AVILA MARIA LUCINDA

CC# 31016218

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 18-04-2018 Radicación: 2018-230-6-6957

Doc: ESCRITURA 1362 DEL 09-04-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA NIETO HIPOLITO

CC# 2746606

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200831179933354269

Nro Matrícula: 230-55084

Página 8

Impreso el 31 de Agosto de 2020 a las 01:59:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

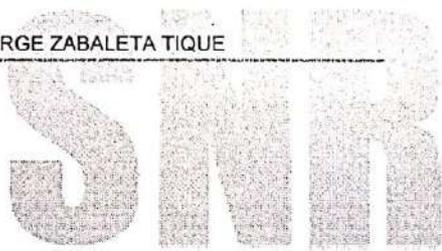
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-60962

FECHA: 31-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

*** COPIA ***

14/08/2020 08:11:00 Cajero: daareval

Oficina: 9765 - CB PUNTO DE PAGO VILLAV

Terminal: 192.11.3 Operación: 6541824

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$8,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
IVA del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENT

Ref 1: 1122649598

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **HIPOLITO AVILA NIETO**.

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, abogada titulada con tarjeta profesional número 37.756 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.488.492 expedida en Chiquinquirá, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeto al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de anónimas sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en la ciudad en Bogotá D.C, conforme el poder que me ha conferido el Apoderado General doctor **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.587.428, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, ante Usted promuevo **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía**, contra el señor **HIPOLITO AVILA NIETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.746.606, propietario actual del inmueble hipotecado; para que mediante el procedimiento establecido en el libro 3º., sección 2ª, título único, capítulo VI del Código General del Proceso se resuelva:

PETICIONES

Sírvase librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada **HIPOLITO AVILA NIETO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. **Según pagaré No. 4866470213196439 que contiene la obligación No. 4866470213196439.**
 - 1.1 La suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$118.932.00)** M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del pagaré.
 - 1.2 Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde **22 de septiembre 2018**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



2. Según pagaré No. 045016100011989 que contiene la obligación No. 725045010191027:

- 2.1 La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (**\$35.876.700.00**) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del pagaré.
- 2.2 La suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$660.345.00**) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el **19 de diciembre de 2019** hasta el **25 de febrero de 2020** a una tasa efectiva anual del 10.460000%.
- 2.3 Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el **26 de febrero de 2020**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Según pagaré No. 4481860003519425 que contiene la obligación No. 4481860003519425:

- 3.1 La suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$826.184.00**) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del pagaré.
- 3.2 Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el **22 de noviembre de 2018**, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. Condenar en costas a la parte demandada

HECHOS

1. El señor **HIPOLITO AVILA NIETO**, suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pagaré en blanco número **4866470213196439** que contiene la obligación No. **4866470213196439** junto con la autorización para llenar espacios en blanco.
2. La anterior obligación está en mora desde el **22 de septiembre 2018**, por un saldo insoluto de capital de **\$118.932.00**.
3. El señor **HIPOLITO AVILA NIETO** también suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pagaré en blanco número **045016100011989** que contiene la obligación No. **725045010191027**, junto con la autorización para llenar espacios en blanco.
4. La anterior obligación está en mora desde el **26 de febrero de 2020**, por un saldo insoluto de capital de **\$35.876.700.00**.
5. El señor **HIPOLITO AVILA NIETO** igualmente suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pagaré en blanco número



- 4481860003519425** que contiene la obligación No. **4481860003519425**, junto con la autorización para llenar espacios en blanco.
6. La anterior obligación está en mora desde el **22 de noviembre de 2018**, por un saldo insoluto de capital de **\$826.184,00**.
 7. La parte hipotecante se comprometió a pagar dichas sumas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en sus oficinas de Villavicencio (Meta), en el término y forma estipulada en el referido documento.
 8. Para garantizar las obligaciones el demandado **HIPOLITO AVILA NIETO**, constituyó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hipoteca abierta en primer grado: Sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la Carrera 42A No. 50-23 Sur, Manzana 3, casa 33, de la urbanización Ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio - Meta, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. **1362 del 09 de abril de 2018, otorgada en la Notaría Tercera del círculo de Villavicencio - Meta**. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-55084** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Villavicencio - Meta.
 9. La parte DEUDORA se obligó a contratar un seguro de incendio, terremoto y vida por el monto y duración de la deuda designando a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como beneficiario, y autorizó a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a pagar las primas cargándolas a la obligación.
 10. EL pagaré No. **045016100011989** que contiene la obligación No. **725045010191027**, fue endosado en propiedad por FINAGRO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 11. El Banco Agrario de Colombia S.A., está facultado para exigir la totalidad de las deudas en caso de mora en el pago de las obligaciones de la parte deudora, lo que hace con la presentación de la demanda.
 12. A pesar de los cobros reiterados la parte demandada no ha cancelado su obligación.
 13. EL título valor presentado a recaudo, consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante
 14. El Doctor **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO**, en su condición de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., me ha conferido poder el cual anexo.

DERECHO CUANTIA Y COMPETENCIA

Fundamento la presente demanda en lo consagrado en los artículos 619 a 670, 709 a 711, 782, 822, 884 del Código de Comercio y concordantes; artículos 82 y s.s., y 422 y siguientes, 467 y 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.



La cuantía es **Menor**: Es decir la suma de Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) moneda corriente, en razón de la naturaleza y cuantía del asunto y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado; es Usted señor Juez competente para conocer de éste proceso.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, regulado conforme a establecido en el libro 3º, sección 2ª, título único, capítulo VI. Del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. **Pagaré No. 4866470213196439** que contiene la obligación No. **4866470213196439**, junto con la carta de autorización para llenar espacios en blanco.
2. **Pagaré No. 045016100011989** que contiene la obligación No. **725045010191027**, junto con la carta de autorización para llenar espacios en blanco.
3. **Pagaré No. 4481860003519425** que contiene la obligación No. **4481860003519425**, junto con la carta de autorización para llenar espacios en blanco.
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. **1362 del 09 de abril de 2018**, otorgada en la **Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio - Meta**.
5. Certificado de tradición y libertad No. **230-55084**.
6. Copia escritura pública poder No. 0232 de la Notaria 22 del círculo de Bogotá D.C.
7. Copia escritura pública poder No. 306 de la Notaria 1ª del círculo de Bogotá D.C.
8. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Poder conferido.
11. Arancel Judicial - Notificación.

BIEN HIPOTECADO Y PETICION DE EMBARGO Y SECUESTRO

Sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la Carrera 42A No. 50-23 Sur, Manzana 3 casa 33, de la urbanización Ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio - Meta, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. **1362 del 09 de abril de 2018**, otorgada en la **Notaría Tercera del círculo de Villavicencio - Meta**. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-55084** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Villavicencio - Meta.



LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Sírvase comunicar el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-55084**.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las recibirá en la Carrera 8 No. 15-43 piso 12 Bogotá D.C. y a la dirección de correo electrónico cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co

La suscrita, las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 38 No. 32-41 oficina 1503, Edificio Parque Santander de Villavicencio y en el correo electrónico rubyfogu@live.com

La parte demandada: en la Carrera 42A No. 50-23 Sur, Manzana 3 casa 33, de la urbanización Ciudad Porfía y/o en la Carrera 42A No. 50-15 Sur, Barrio Porfía del Municipio de Villavicencio - Meta.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco dirección de correo electrónico alguna del aquí demandado.

Señor Juez,


LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C. No. 23.488.492 de Ch/quirá
T.P. No. 37.756 del C.S. de la J.



Villavicencio (Meta),

10 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicación: 500014003006 2020 00423 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hipólito Ávila Nieto.

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía* a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Hipólito Ávila Nieto** por las siguientes cantidades:

i. Pagare No 4866470213196439 que contienen la obligación del mismo numero.

1.- **\$118.932,00;** por concepto de capital insoluto del pagare objeto de demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 22 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ii. Pagare No 045016100011989 que contiene la obligación 725045010191027

2.- **\$35'876.700,00;** por concepto de saldo insoluto del pagare objeto de demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 26 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$660.345,00;** por concepto de intereses corrientes del pagare objeto de demanda.

iii. Pagare No 4481860003519425 que contiene la obligación del mismo numero

4.- **\$826.184,00;** por concepto del saldo insoluto del pagare objeto de demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 22 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 291 a 301 *ibidem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito⁹ y cinco días más para formular excepciones¹⁰.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio

⁹ Artículo 431 del C.G.P.

¹⁰ Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.



... para fin de que proceda a la Inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **230-55084**, de conformidad con el Núm. 2º del artículo 468 *ibídem*.- Oficiése.-

... se le reconoce personería a la abogada *Luz Rubiela Forero Gualteros* como apoderada judicial del ejecutante, de acuerdo al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 048 Hoy
11 NOV 2020
El Secretario,
NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO

Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

RADICADO: 2021-00452
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HIPOLITO AVILA NIETO; MARIA LUCINDA ROMERO DE AVILA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993 de Istmina Choco, obrando en mi condición Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la lis92@hotmail.com](mailto:lis92@hotmail.com).

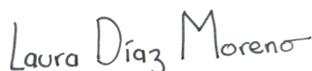
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LAURA NATALIA DÍAZ MORENO
C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

